



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
78899/09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **16 DIC. 2009**

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita la designación para ser expropiado del inmueble empadronado con el No. 5141 (p), ubicado en departamento de Rivera, Localidad Catastral Rivera;-----

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento a instalaciones de la Empresa, siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona;-----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en UR 328,8376 (unidades reajustables trescientas veintiocho con ocho mil trescientos setenta y seis diez milésimas);-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que U.T.E. podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) lo dispuesto por la Ley No. 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nros. 14.694 del 1º de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble empadronado con el No. 5141 (p), ubicado en el departamento de Rivera, Localidad Catastral de Rivera y que según plano de mensura No.1434 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González se deslinda de la siguiente manera: 22 mts. de frente al Sur a calle Gral. Rondeau, distando su extremo más cercano 92.40 mts. a la esquina con calle Aparicio Saravia; 31.00 mts. al Oeste lindando con parte del padrón 5141; 22.00 mts. al Norte y 31.00 mts. al Este, en ambos lados lindando con parte del mismo padrón 5141.-----

Artículo 2o.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.-----

Artículo 3o.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.027 del 17 de julio de 1980.-----

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

As L 66

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República